

RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

ERTES DE FUERZA MAYOR (Art. 1 RDL 30/2020):

- Se **prorrogan** los ERTES de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021 a efectos de **prestaciones por desempleo** (70% de la base reguladora) y suspensión de los contratos de trabajo. Es una **prórroga automática**.
- La empresa debe **presentar solicitud colectiva de prestaciones por desempleo ante el SEPE, antes del 20 de octubre**. Además, debe **comunicar los periodos de inactividad** de sus trabajadores del mes de **septiembre**.
- Solo habrá **exoneraciones** en los supuestos del **artículo 2 y de la Disposición Adicional Primera** del RDL 30/2020.

ERTES POR CAUSA ETOP (Art. 3 RDL 30/2020):

- **Nuevos ERTES por causa ETOP vinculados al COVID-19:**
 - Aplica el Art. 23 del RDL 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
 - La **tramitación** puede iniciarse **durante la vigencia** de los ERTES de fuerza mayor.
 - Si se inicia tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
- **ERTES ETOP del Art. 23 del RDL 08/2020 vigentes a 30 de septiembre de 2020:**
 - Se mantienen los **términos y el plazo de la comunicación** final de la empresa a la autoridad laboral.
 - **Prórroga:** si hay acuerdo en el periodo de consultas conforme al art. 23, se tramita ante la **autoridad laboral** receptora de la comunicación final del expediente que se prorroga.
- **Exoneraciones: Tendrán exoneraciones del 1 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2021 (Disp. Adicional 1ª, aptdo. 3) los siguientes ERTES:**
 - ERTES ETOP que vinieran exonerándose por el RDL 24/2020 y cuya **actividad** se clasifique en alguno de los **CNAES** del Anexo.
 - ERTES ETOP que vinieran desde un ERTE de fuerza mayor vinculados a los CNAES del Anexo, su cadena de valor y empresas dependientes indirectamente de aquellos.
- **Prestaciones por desempleo: la empresa deberá formular solicitud colectiva ante el SEPE en los plazos siguientes:**
 - ERTES nuevos: en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de efectos.
 - ERTES vigentes: antes del 20 de octubre.

ERTES POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN (Art. 2 RDL 30/2020):

- **ERTES de Fuerza Mayor por IMPEDIMENTO del desarrollo de la actividad:**
 - Se ocasionan como consecuencia de nuevas **restricciones o medidas de contención sanitaria** adoptadas por las autoridades españolas o extranjeras a partir del 1 de octubre de 2020.
 - **Su duración se limita a la vigencia de estas medidas.**
 - Los ERTES autorizados a partir del 1 de julio por impedimento del desarrollo de la actividad (Disp. Adic. 1ª, aptd. 2 RDL 274/2020) **se prorrogan de forma automática.**
 - Se debe presentar **solicitud colectiva** de prestaciones de desempleo ante el SEPE **antes del 20 de octubre por centro de trabajo.**
 - **Exoneraciones:** Se aplican a los trabajadores en ERTE durante el periodo de cierre:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%.
 - Empresas de más de 50 trabajadores: 90%.
 - Prestaciones por desempleo: Se debe formular solicitud colectiva ante el SEPE en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de efectos.

- **ERTES de Fuerza Mayor por LIMITACIÓN del desarrollo normal de la actividad:**
 - Su causa se basa en decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
 - Su duración no se limita a la de dichas medidas, sino que **alcanza hasta el 31 de enero de 2021.**
 - Se trata de un **nuevo ERTE** que hay que tramitar ante la Autoridad Laboral conforme al Art. 47.3 del ET. El silencio administrativo en este caso es positivo.
 - Se presenta **por centro de trabajo.**
 - Las **exoneraciones** se aplican a los **trabajadores en ERTE**, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: 100, 90, 85 y 80% en octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - Empresas de más de 50 trabajadores: 90, 80, 75 y 70% en octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - Prestaciones por desempleo: Se debe formular **solicitud colectiva** ante el SEPE en el plazo de **15 días hábiles** desde la fecha de efectos.
 - Este tipo de ERTE es el recomendado por CEOE si no es una empresa cuyo CNAE no está incluido en el Anexo 1 o cuando es difícil demostrar que es empresa de la cadena de valor o dependiente indirectamente.
 - La decisión o medida adoptada, no tiene por qué ser posterior al 30 de septiembre para que se considere que existe una limitación, pero no tiene efectos retroactivos.

- Para solicitarlo, no es necesario renunciar al anterior hasta que no haya sido concedido.
- **ERTES prorrogados por sectores según CNAE, empresas de su cadena de valor y dependientes indirectamente:**
 - Para la selección de estos CNAES se ha tenido en cuenta:
 - +15% de tasa de cobertura de trabajadores en ERTE.
 - -65% de tasa de recuperación.
 - Se aplica a ERTES ya existentes, de fuerza mayor, ETOP y los que transiten de un ERTE de fuerza mayor a ETOP de:
 - A las empresas **incluidas** en el Anexo de CNAES se le aplican de manera **automática** las exoneraciones.
 - Las empresas de su **cadena de valor** (mínimo 50% de facturación en 2019 con empresas de CNAEs y empresas **dependientes indirectamente** de otras incluidas en dichos CNAEs **lo tienen que acreditar**).
 - **La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor** se presenta ante la Autoridad Laboral que hubiera dictado resolución, expresa o tácita del ERTE prorrogado antes del 19 de octubre junto con un informe o memoria explicativa. El plazo para resolver es de **5 días hábiles**, con silencio administrativo **positivo**. Posteriormente, la empresa deberá comunicar a los trabajadores y trasladar toda la documentación a la representación de las mismas.
 - **Las exoneraciones incluyen trabajadores activados y los que pertenecen en ERTE:**
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: 85% en octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - Empresas de más de 50 trabajadores: 75% en octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - **Se deberá presentar solicitud colectiva de prestaciones por desempleo ante el SEPE antes del 20 de octubre.**

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES:

- **Prohibición de repartir dividendos (Art. 4).**
 - Correspondientes al **ejercicio fiscal** en que se **apliquen** los ERTES.
- **Prohibición de acogerse a ERTES a empresas domiciliadas en paraísos fiscales (Art. 4).**
 - ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP.
- **Compromiso de mantenimiento del empleo (Art. 5).**
 - Para las empresas que reciban exoneraciones conforme al RDL 30/2020.
 - Aplica un nuevo periodo de **6 meses** de salvaguarda del empleo.

- Comienza a contar desde la **primera reincorporación** al trabajo de un trabajador afectado por el ERTE o desde que finalizara el anterior compromiso del empleo.
- **Prohibición de despedir (Art. 6 en concurrencia con el Art. 2 RDL 9/2020).**
 - Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID hasta el 31 de enero de 2021.
- **Suspensión de contratos temporales (Art. 6 en concurrencia con el Art. 5 RDL 9/2020).**
 - Se **suspenden** los contratos temporales en las personas afectadas por ERTE.
- **Prohibición de horas extra y nuevas externalizaciones.**
 - Se **prohíben** las horas extra y nuevas externalizaciones durante la aplicación de los ERTES regulados en el RDL 30/2020.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA FIJOS DISCONTINUOS O TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITEN EN FECHAS CIERTAS (ART. 9 RDL 30/2020)

- Incluye a los afectados durante el periodo de actividad por un ERTE de fuerza mayor o ETOP, cuando salgan del ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- Se extenderá desde la **finalización** de la medida prevista en el Art. 25.6 del RDL 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Tiene la **misma cuantía** que la **última prestación** contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la **cuantía mínima** de la prestación contributiva.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN TIEMPO PARCIAL (ARTÍCULO 11 RDL 30/2020).

- Es **compatible** la prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial.
- No se deducirá de la cuantía de la prestación la parte **proporcional** al tiempo trabajado.
- Compensación económica: Paliativa del perjuicio causado durante el periodo anterior por la deducción de la cuantía correspondiente al tiempo trabajado, la cual se abonará en un solo pago, previa solicitud del interesado, a través de la sede electrónica del SEPE hasta el 30 de junio de 2021.